

De 1830 a 2008: colonialismo y limitación histórica del goce de derechos de ciudadanía en Ecuador

From 1830 to 2008: colonialism and historical limitation of access to citizenship rights in Ecuador

Lois Adamma Nwadiaru Moreira

RESUMEN

Desde su independencia de la Corona Española y de la República de Colombia, Ecuador se ha regido por veinte constituciones jurídico-políticas, siendo la primera la Constitución del Estado del Ecuador expedida en el año 1830 y la última, actualmente vigente, la Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008. Partiendo del cuestionamiento: ¿Quiénes y por qué han sido históricamente sujetos de derechos de ciudadanía en Ecuador?, el presente artículo tiene por objeto realizar un análisis de la relación de la colonización y poscolonización española con la limitación histórica del goce de derechos de ciudadanía impuesta a determinados grupos poblacionales en razón de la raza, la clase, el género y la edad, utilizando para el efecto el enfoque cualitativo y el método histórico-lógico. Adicionalmente, se utilizaron las técnicas de recolección y análisis bibliográfico. Los resultados que se exponen en el presente artículo refieren la exclusión a la que han sido sometidos grupos poblacionales debido a las categorías mencionadas; y, permiten aportar a visibilizar las formas en que desde lo jurídico se han situado a las personas pertenecientes a estos grupos sociales.

Palabras clave: Análisis documental; Colonialismo; Derechos civiles; Derechos humanos; Historia del derecho.

ABSTRACT

Since its independence from the Spanish Crown and the Republic of Colombia, Ecuador has been governed by twenty legal-political constitutions, the first being the Constitution of the State of Ecuador of 1830 and the last being the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008. Starting from the question: *¿Who and why have historically been subjects of citizenship rights in Ecuador?* the purpose of this article is to carry out an analysis of the relationship between Spanish colonization and post-colonization with the historical limitation of the enjoyment of citizenship rights imposed on certain population groups due to race, class, gender, and age, using to the effect the qualitative approach and the historical-logical method. Additionally, bibliographic collection and analysis techniques were used. The results presented in this article refer to the exclusion to which population groups have been subjected due to the categories mentioned; and, through these results it is expected to contribute to make visible the ways in which people belonging to these social groups have been constitutionally placed.

Keywords: Civil and political rights; Colonialism; Documentary analysis; History; Human rights.



PACHA

Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global

INFORMACIÓN:

<https://doi.org/10.46652/pacha.v3i8.100>

ISSN 2697-3677

Vol. 3, No. 8, 2022. e210100

Quito, Ecuador

Enviado: Mayo 03, 2022

Aceptado: Julio 13, 2022

Publicado: Julio 24, 2022

Sección Dossier | Peer Reviewed

Publicación Continua



AUTORA:

 Lois Adamma Nwadiaru Moreira
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
lois.nwadiaru@cu.ucsg.edu.ec

CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

AGRADECIMIENTOS

A Marcela, por su motivación, apoyo y amor.

NOTA

El artículo no se desprende de un trabajo anterior, tesis, proyecto, etc.

ENTIDAD EDITORA

RELIGACIÓN
CICSHAL
Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
desde América Latina

1. Introducción

En Ecuador, el reconocimiento como sujetos de derechos estuvo por mucho tiempo reservado a personas con privilegios de raza, clase y género. A través del presente artículo se problematiza quiénes y por qué han sido sujetos de derechos de ciudadanía en la historia republicana del Ecuador. Se toman como antecedentes el proceso de racialización, es decir, de asignación de razas (Campos-García, 2012), que han sufrido las poblaciones habitantes —tanto originarias como víctimas de trata transatlántica— del territorio hoy conocido como América Latina y el Caribe, y su relación con las categorías de clase y género; así como la relación de la fusión de dichas categorías con el reforzamiento de privilegios morales, culturales, políticos, sociales y jurídicos en el proceso de creación de la República del Ecuador (Ayala, 2008).

La colonización española en lo que en ese entonces era parte del Tahuantinsuyo, que durante el colonialismo se denominó Real Audiencia de Quito y actualmente se conoce como República del Ecuador, institucionalizó relaciones de poder que significaron la estratificación de personas con base en la raza, la clase y el género sobre la idea de superioridad racial que atribuye características positivas a los blancos y negativas a los no-blancos y, en consecuencia, favorece fundamentalmente a quienes forman parte del primer grupo y perjudica gradualmente a quienes forman parte del segundo grupo. Como menciona Quiroga (1999):

Uno de los más importantes elementos paradigmáticos del esquema racial que aún perdura, es la esencialización de las características, tanto positivas como negativas, de los diferentes grupos humanos marginados, y la adscripción de dichas características a su propia naturaleza. Todos estos discursos comparten la idea de la existencia de varias diferencias esenciales entre los grupos; además de concebirlos como entes ahistóricos de naturaleza inmutable. (p. 134)

Las teorías del feminismo descolonial o *decolonial* formuladas y desarrolladas fundamentalmente por las latinoamericanas y caribeñas Lugones (2008), Espinosa (2016) y Curiel (2019) han permitido la identificación de la fusión de estas categorías de raza, clase y género en el contexto que, de acuerdo a las teorías formuladas y desarrolladas inicialmente por marxistas negros estadounidenses como Cedric Robinson o Frantz Fanon (Grosfoguel, 2018), que más tarde fueron recabadas por Quijano (1992) para el desarrollo de la teoría de *colonialidad del poder*, se trata al racismo como una estructura de poder organizadora moral, política, social, económica (Robinson, 2000; como se citó en Grosfoguel, 2018).

A partir de dicho antecedente, se explora el orden constitucional ecuatoriano durante la historia republicana, con el objetivo de analizar cómo la colonización y poscolonización española están relacionadas con la imposibilidad de goce de derechos de ciudadanía a personas pertenecientes a grupos históricamente marginalizados debido a las diferenciaciones categóricas de raza, clase y género creadas y fusionadas a partir de dichos procesos que han justificado la dominación y marginación de personas racializadas, precarizadas, feminizadas, no generizadas y no adultas, quienes eran objetivizadas, animalizadas y, en otras palabras, no reconocidas en su humanidad.

2. Metodología

Para el desarrollo de esta investigación con enfoque cualitativo se utilizó el método histórico-lógico, respecto del cual se señala que:

...es válido para revelar la génesis y evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios epocales, comprender la formación de los sistemas jurídicos, desentrañar el contexto de transformaciones jurídicas que están precedidas de movimientos revolucionarios, precisar las transformaciones textuales en un concepto o teoría, destacar la cronología de un fenómeno socio-jurídico, etcétera. (Villabella, 2020, p. 168)

El método histórico-lógico integra dos elementos evidentes: *lo histórico* y *lo lógico*, entendiéndolo a *lo histórico* como un conjunto de datos históricos desarrollados a partir de *lo lógico*, es decir, a partir de “los elementos de esencia que incidieron en los cambios operados en cada etapa correspondiente al objeto de estudio” (Torres-Miranda, 2020, párr. 37).

En consecuencia, el método histórico-lógico permite contextualizar cronológicamente las realidades sociales a las que han respondido las veinte constituciones jurídico-políticas que se analizan, por lo que resulta útil para resolver la pregunta de investigación planteada.

Como técnicas de construcción y de análisis de información, se recolectó y analizó bibliografía, tomando en consideración que:

En cuanto a la *técnica de recogida/construcción de información*, y como consideran algunos autores/as que repasaré luego, puede afirmarse *que se solapa con el método global mismo* ya que en una investigación teórica *no hay más método* que el uso de textos/documentos. De hecho, dichos autores consideran al análisis bibliográfico o documental *como una técnica de recogida/ construcción de información*, a la par de la entrevista o el *focus group*. Así, explicitar una técnica de recogida/construcción, entiendo, sería redundante. (Bassi, 2015, p. 439)

El proceso de recolección de información inició con la búsqueda de las veinte constituciones jurídico-política que ha tenido la República del Ecuador empleando las herramientas de búsqueda Google (<https://www.google.com.ec/>) y Google Académico (<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>). Las constituciones fueron finalmente obtenidas de los repositorios digitales de las siguientes instituciones públicas, privadas y organizaciones internacionales:

Tabla 1. Listado de repositorios digitales de donde se obtuvieron las constituciones ecuatorianas para la presente investigación

No.	Institución u organización	Sitio web
1	Asamblea Nacional del Ecuador	https://issuu.com/asambleaecuador
2	Derecho Ecuador	https://derechoecuador.com/
3	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador	https://www.cancilleria.gob.ec/
4	Organización de los Estados Americanos	https://www.oas.org/

Nota. Elaboración propia.

Posteriormente, se recolectó bibliografía adicional empleando las mismas herramientas de búsqueda para, a partir de ello, proceder con el análisis bibliográfico que se desarrolla más adelante en la presente investigación. Entre la bibliografía recolectada se encuentran: textos académicos, textos científicos, artículos académicos, informes técnicos y actas públicas. Los criterios de selección de la bibliografía se centraron en: a) la accesibilidad de dicha bibliografía frente a las limitaciones de libre acceso a la información y de tiempo de la investigadora; b) la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha bibliografía para el estudio del proceso de racialización colonial y poscolonial; su relación con las categorías de género, clase social y edad; y, sus consecuencias en el Ecuador.

La bibliografía adicional fue finalmente obtenida de repositorios digitales de universidades, revistas académicas, instituciones públicas, organizaciones internacionales, como los que se mencionan a continuación:

Tabla 2. Listado de repositorios digitales de donde se obtuvo la bibliografía para la presente investigación

No.	Institución u organización	Sitio web
1	Academia	https://www.academia.edu/
2	Biblioteca Digital de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	https://unesdoc.unesco.org/
3	Biblioteca Digital de Vanguardia para la Investigación en Ciencias Sociales, Región Andina y América Latina	https://biblio.flacsoandes.edu.ec/
4	Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
5	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	https://repositorio.cepal.org/
6	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)	http://biblioteca.clacso.edu.ar/
7	Corte Interamericana de Derechos Humanos	https://www.corteidh.or.cr/
8	Defensoría del Pueblo del Ecuador	https://www.dpe.gob.ec/
9	Red de Revistas Científicas SciELO Cuba	http://scielo.sld.cu/scielo.php
10	ResearchGate	https://www.researchgate.net/
11	Revista Afese	http://revistaafese.org/wp3/
12	Revista de Filosofía Iberoamericana	http://revistasolar.org/
13	Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN	https://repositorio.uasb.edu.ec/
14	Revista lavaca	https://lavaca.org/
15	Revista Tabula Rasa	https://www.revistatabularasa.org/
16	Universidad del Rosario	https://www.urosario.edu.co/

Nota. Elaboración propia.

3. Análisis bibliográfico

3.1 La racialización a partir de la colonización española en el continente americano

El 12 de octubre de 1492 arribó a una isla ubicada en el territorio hoy conocido como el Caribe, una expedición española autorizada por los reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón —denominados como los Reyes Católicos— que pensó haber arribado en la India. La expedición fue liderada por el navegante Cristóbal Colón, con lo cual se inició un proceso de colonización que involucró una serie de cambios estructurales violentos para las poblaciones que habitaban dicho territorio y para las personas víctimas de trata transatlántica —principalmente provenientes del territorio hoy conocido como África— que fueron obligadas a habitarlo en condiciones de esclavitud.

Como señala Curiel (2019), partir de la colonización española, se establecieron nuevas formas de organización social en el hoy denominado territorio hispanoamericano basadas en relaciones jerárquicas sostenidas fundamentalmente por la noción de *raza* desarrollada en Europa desde el siglo XV (Sección La raza, párr. 2), sujetando a un proceso de racialización a las personas habitantes de este territorio, lo cual les asignó distintas identidades raciales. En palabras del sociólogo Alejandro Campos-García (2012):

...racialización se define como la producción social de los grupos humanos en términos raciales. En este particular entendimiento, las razas son un constructo social histórico, ontológicamente vacío, resultado de procesos complejos de identificación, distinción y diferenciación de los seres humanos de acuerdo a criterios fenotípicos, culturales, lingüísticos, regionales, ancestrales, etcétera. (p. 2)

La racialización como producto colonial estableció la diferenciación de humanos y no-humanos entre las personas en razón de las identidades raciales que les fueron asignadas, invistiendo a las personas blancas de humanidad y subordinando gradualmente a las personas no blancas, consideradas no-humanas. De acuerdo con la teórica feminista, antropóloga social y activista Curiel (2019): “Todo ello contribuyó a que la población indígena y africana en América fuesen considerados no sujetos, excluidos de toda humanidad, por tanto, sus cuerpos, sus culturas, se asumían podían ser manipulados, medidos, domados, controlados, explotados por la razón instrumental” (párr. 5).

En fusión con el género, tomando en consideración la diferenciación de humanos y no-humanos, se produjo lo que la filósofa e investigadora feminista, Lugones (2008), denominó como el “sistema moderno-colonial de género” (p. 77) en un análisis de la teoría de la *colonialidad del poder* desarrollada por Quijano a partir de teorías formuladas y desarrolladas inicialmente por marxistas negros estadounidenses como Cedric Robinson o Frantz Fanon (Grosfoguel, 2018), que señalan, entre otras consideraciones, que:

...el racismo es constitutivo, es una lógica estructurante de las clases sociales y las relaciones capitalistas. Para Fanon, en el mundo colonial y neocolonial, el rico es blanco, el blanco es rico, el pobre es no-blanco (árabe, negro, indígena, chino, hindú, etc.), y el no-blanco es pobre. La economía capitalista y su división del trabajo está organizada con la idea de raza. Dice Fanon que lo que los marxistas llaman infraestructura (economía) es superestructura (racismo). (Fanon, 1952, 1961; como se citó en Grosfoguel, 2018, p. 15)

Para Lugones (2008), el *sistema moderno-colonial de género* recae en que la diferenciación de humanos y no-humanos en razón de las asignaciones raciales se fusiona con las asignaciones binarias de género, entendiendo que, desde la visión euro centrista colonial, solo las personas blancas fueron clasificadas dentro de la masculinidad y la femineidad, mientras que las personas no blancas fueron animalizadas como hembras y machos. Al respecto la autora menciona que:

También es parte de su historia, que en el Occidente, sólo las mujeres burguesas blancas han sido contadas como mujeres. Las hembras excluidas por y en esa descripción no eran solamente sus subordinadas sino también eran vistas y tratadas como animales, en un sentido más profundo que el de la identificación de las mujeres blancas con la naturaleza, con los niños, y con los animales pequeños. Las hembras no-blancas eran consideradas animales en el sentido profundo de ser seres «sin género», marcadas sexualmente como hembras, pero sin las características de la femineidad. Las hembras racializadas como seres inferiores pasaron de ser concebidas como animales a ser concebidas como símiles de mujer en tantas versiones de «mujer» como fueron necesarias para los procesos del capitalismo eurocentrado global. (p. 94)

La filósofa e investigadora feminista, Espinosa (2016), explica lo propuesto por Lugones señalando que “la categoría de género es correspondiente solo a lo humano, o sea, a los seres de razón cuyo origen, de acuerdo a esta clasificación racial, es europeo” (p. 153).

La estratificación por clase social también adquiere un papel relevante en estas discusiones, toda vez que las personas que han sido diferenciadas como no-humanas por motivos de raza y género, fueron esclavizadas o relegadas a trabajo no remunerado o precariamente remunerado a favor de los intereses de los colonizadores y, en consecuencia, han sido impedidas de acceder a los bienes y servicios producidos en los modelos socioeconómicos por los que han sido regidas las colonias. El historiador Ayala (2008) narra que en la sociedad colonial de la Real Audiencia de Quito:

Con la diferenciación socioeconómica y étnica, se consolidó una sociedad estamentaria que consagraba la desigualdad. Sus grupos tenían deberes y derechos diversos de acuerdo a su lugar en la estructura social y el control de la propiedad. Los blancos podían estar exentos del trabajo, especialmente manual, y podían ejercer en forma exclusiva funciones de dirección política y religiosa. Los mestizos que no pudieran ser reconocidos como blancos, ejercían ciertos oficios, pero estaban excluidos de la educación formal y las funciones públicas. Los indios, y desde luego los negros, se dedicaban exclusivamente al trabajo manual. En esta sociedad se consagró también una realidad de discriminación de la mujer, que soportaba el peso del trabajo familiar en todos los niveles y estamentos. (párr. 6)

Por tanto, la racialización como producto colonial está inherentemente relacionada con la asignación —o no asignación— de género y con la estratificación por clase social. En ese sentido, no se puede tratar la diferenciación de seres humanos por raza de forma aislada a las diferenciaciones por género y por clase social, dado que las tres categorías se fusionan en una misma matriz, que es el racismo como estructura colonial de poder.

3.2 La racialización en el proceso de independencia del Ecuador

A mediados del siglo XVIII, el latifundismo, que consiste en la apropiación y explotación de grandes extensiones de tierra y de personas, se consolidó como modelo socioeconómico en la Real Audiencia de Quito (Ayala, 2008). Así, los dueños de la tierra eran los blancos; las tierras apropiadas y explotadas pertenecían a poblaciones que habitaban dicho territorio desde antes de la colonización; y, las personas explotadas eran personas racializadas, fundamentalmente indígenas y negras.

Hacia finales del siglo XVIII, las aspiraciones de los criollos de ampliar su poder económico y político sin injerencias de la Corona Española se vio reflejado en el fortalecimiento del movimiento independentista. El proceso de independencia de la Corona Española fue protagonizado por “latifundistas, a los que se sumaron lo que podríamos denominar grupos medios de la sociedad colonial, entre ellos los intelectuales, que dieron un sesgo radical al proceso” (Ayala, 2008, párr. 3). Por los intereses propios de sus protagonistas, la independencia del territorio hoy conocido como Ecuador no representó la erradicación de las relaciones jerárquicas racistas, sino todo lo contrario: se continuaron manteniendo a través de normas morales, culturales, políticas, sociales y jurídicas. Los latifundistas independentistas:

Una vez instalados en el mando, suprimieron las contribuciones de los *blancos*, manteniendo las de los *indios*, e hicieron desaparecer la constancia de las cuantiosas deudas que habían contraído con la Corona por compra de tierras. Los notables criollos fueron los usufructuarios de la *libertad*. (Ayala, 2008, párr. 4)

El 13 de mayo de 1830, como resultado del proceso de independencia de la Corona Española y de la República de Colombia, las corporaciones y padres de familia de San Francisco de Quito resolvieron “constituir un Estado libre e independiente, con los Pueblos comprendidos en el distrito del Sur, y los más que quieran incorporarse mediando las relaciones de naturaleza y de reciproca conveniencia” (Acta de la ciudad de Quito, 1830).

El primer Congreso Constituyente del reciente Estado se reunió en agosto de ese mismo año en el Gobierno de Riobamba para redactar el primer texto constitucional de este país, resolviendo el 23 de septiembre de 1830 aprobar definitivamente la Constitución del Estado del Ecuador.

4. De 1830 a 2008: la limitación de derechos de ciudadanía en las veinte constituciones ecuatorianas

A partir de su creación, Ecuador se ha regido por veinte constituciones jurídico-políticas, con los siguientes lugares y fechas de expedición:

Tabla 3. Listado de constituciones que ha tenido el Ecuador

No.	Denominación	Lugar	Fecha de expedición
1	Constitución del Estado del Ecuador	Riobamba	23 de septiembre de 1830
2	Constitución de la República del Ecuador	Ambato	13 de agosto de 1835
3	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	01 de abril de 1843
4	Constitución de la República del Ecuador	Cuenca	08 de diciembre de 1845
5	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	27 de febrero de 1851
6	Constitución de la República del Ecuador	Guayaquil	06 de septiembre de 1852
7	Constitución de la República	Quito	10 de abril de 1861
8	Constitución	Quito	11 de agosto de 1869
9	Constitución Política de la República del Ecuador	Ambato	06 de abril de 1878
10	Constitución Política	Quito	13 de febrero de 1884
11	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	14 de enero de 1897
12	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	22 de diciembre de 1906
13	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	26 de marzo de 1929
14	Constitución Política	Quito	02 de diciembre de 1938
15	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	06 de marzo de 1945
16	Constitución Política de la República del Ecuador	Quito	31 de diciembre de 1946
17	Constitución	Quito	25 de mayo de 1967
18	Constitución Política	Quito	07 de diciembre de 1977
19	Constitución Política de la República del Ecuador	Riobamba	05 de junio de 1998
20	Constitución de la República del Ecuador	Montecristi	25 de julio de 2008

Nota. Elaboración propia.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de los requisitos para entrar en goce de los derechos de ciudadanía garantizados en las veinte constituciones que ha tenido el Ecuador en su historia republicana:

Figura 1. Cuadro comparativo de los requisitos para el goce de derechos de ciudadanía en las veinte constituciones ecuatorianas



Nota. Elaboración propia.

Con su aprobación por parte del primer Congreso Constituyente de un reciente Estado del Ecuador, la primera constitución ecuatoriana, esto es, la denominada Constitución del Estado del Ecuador, quedó conformada por 65 artículos, de los cuales 2 son transitorios y el resto se encuentran divididos entre 9 títulos con sus respectivas secciones.

En la tercera sección del primer título, denominada “De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos políticos” (Constitución del Estado del Ecuador, 1830), se establece que, para obtener la nacionalidad ecuatoriana, debía cumplirse cualquiera de los siguientes requisitos:

Artículo 9.- Son ecuatorianos:

1. Los nacidos en el territorio y sus hijos;
2. Los naturales de los otros Estados de Colombia, vecindados en el Ecuador;
3. Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en Estado independiente;
4. Los extranjeros, que eran ciudadanos en la misma época;
5. Los extranjeros, que por sus servicios al país obtengan carta de naturaleza. (Constitución del Estado del Ecuador, 1830, Artículo 9)

En dicha constitución, se garantizaban derechos de ciudadanía, que incluían el derecho a la igualdad ante la ley y derechos de participación, como el de elegir y ser elegido. A pesar de que únicamente quienes tenían la nacionalidad ecuatoriana podían ser sujetos de dichos derechos, indistintamente de la obtención de la nacionalidad, el goce de los derechos de ciudadanía —y, por tanto, de la ciudadanía misma— estaban reservados a ecuatorianos que cumplían con características determinadas. En particular, se limitaba a tres requisitos:

Artículo 12.- Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere:

1. Ser casado, o mayor de veintidós años;
2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero;
3. Saber leer y escribir. (Constitución del Estado del Ecuador, 1830, Artículo 12)

Es decir que no todas las personas podían gozar de los derechos de ciudadanía garantizados en la Constitución de 1830. En esencia, cabe evidenciar a través de cuestionamientos: ¿Quiénes tenían acceso a una propiedad raíz, a un patrimonio de trescientos pesos, a una profesión, a una industria útil? ¿Quiénes sabían leer y escribir en español?

Con relación a esto es necesario recordar que las repúblicas latinoamericanas se establecieron a partir de un pacto original (contrato social o comunidad imaginada) que incluyó a los varones blanco-mestizos, alfabetos, en ciertos momentos propietarios y del que fueron excluidas las mujeres al igual que indios, negros y otros sectores, aunque no de la misma forma. (Goetschel, 2007, p. 18)

Ecuador nació dominado por los grandes latifundistas, señores de la tierra que controlaban el poder regional. La mayoría de la población eran campesinos indígenas, sujetos a la hacienda por el concertaje. En algunos lugares de la Sierra y Guayaquil se mantenía la esclavitud de los negros y la pequeña propiedad campesina, así como relaciones de corte precapitalista denominadas *precarias*. En las ciudades, concentradas en su mayoría en la Sierra, vivían grupos de artesanos y pequeños comerciantes con una cúpula de burócratas, clérigos y propietarios rurales. (Ayala, 2008, párr. 4)

Ecuador ha sido un país de gran inestabilidad política. Eso se ha visto reflejado en la cantidad de constituciones que ha tenido a lo largo de su historia republicana incluso frente a los países vecinos, Perú y Colombia, que han tenido doce y nueve constituciones, respectivamente, conforme se presenta en la tabla comparativa a continuación:

Tabla 4. Tabla comparativa de las constituciones de Ecuador, Perú y Colombia

No.	Constituciones de Ecuador	Constituciones de Perú	Constituciones de Colombia
1	Constitución de 1830	Constitución de 1823	Constitución de 1821
2	Constitución de 1835	Constitución de 1826	Constitución de 1830
3	Constitución de 1843	Constitución de 1828	Constitución de 1832
4	Constitución de 1845	Constitución de 1834	Constitución de 1843
5	Constitución de 1851	Constitución de 1839	Constitución de 1853
6	Constitución de 1852	Constitución de 1856	Constitución de 1858
7	Constitución de 1861	Constitución de 1860	Constitución de 1863
8	Constitución de 1869	Constitución de 1867	Constitución de 1886
9	Constitución de 1878	Constitución de 1920	Constitución de 1991
10	Constitución de 1884	Constitución de 1993	
11	Constitución de 1897	Constitución de 1979	
12	Constitución de 1906	Constitución de 1993	
13	Constitución de 1929		
14	Constitución de 1938		
15	Constitución de 1945		
16	Constitución de 1946		
17	Constitución de 1967		
18	Constitución de 1977		
19	Constitución de 1998		
20	Constitución de 2008		

Nota. Elaboración propia.

Luego de la Constitución de 1830, se expidieron sucesivamente las constituciones de los años 1835, 1843, 1845, 1851 y 1852, en las que no hubo mayor cambio en los requisitos para entrar en goce de los derechos de ciudadanía. Puntualmente, las diferencias más notables en torno a los derechos de ciudadanía en estas constituciones fue que el primer requisito, relativo a la edad mínima para ser ciudadano, fluctuó entre los dieciocho y los veintiún años de edad y, adicionalmente, en el segundo requisito, relativo a la propiedad de bienes o al ejercicio de una profesión independiente, se estableció el valor de doscientos pesos en contraposición de los trescientos pesos establecidos en la primera constitución del Ecuador. En una joven República del Ecuador:

Se mantuvo el control oligárquico por medio de una votación restringida de tipo censatario que excluía a las mujeres, los analfabetos (que eran la mayoría) y los no propietarios, del mantenimiento de mecanismos de represión y manipulación ideológica de los campesinos y trabajadores urbanos. (Ayala, 2008, párr. 5)

Cabe destacar que, a partir de la Constitución de 1845 se estableció que “nadie nace esclavo en la República, ni puede ser introducido en ella en tal condición sin quedar libre” (Constitución de la República del Ecuador, 1830, Artículo 108), sin embargo, no fue sino hasta el año 1852 en el que se abolió formalmente la esclavitud con la expedición de la Ley sobre la Manumisión de los Esclavos dictada por el entonces presidente José María Urbina (Rueda, 2016, p. 18), proceso que ha llevado años en materializarse, perdurando hasta la actualidad inclusive, siendo una muestra de ello la causa penal abierta desde el año 2019 en contra de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (Fiscalía General del Estado, s.f.) por trabajos forzados u otras formas de explotación laboral a la que han sometido a familias, en su mayoría afroecuatorianas, que viven y trabajan en condiciones de esclavitud en sus haciendas ubicadas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos (Defensoría del Pueblo, 2019). Previo a la abolición formal de la esclavitud:

El proceso de abolición jurídica de la condición de esclavizados de la población negra tiene como antecedente fundamental las guerras de Independencia; en este contexto, las declaraciones de los líderes criollos –Bolívar y San Martín– de otorgar la libertad a cambio de la participación en los ejércitos insurgentes los llevó, desde 1816, a emitir varios decretos con el fin de “beneficiar” a esta población, cuando en realidad su intención era reclutar hombres fuertes para el servicio de la milicia destinados a luchar en favor de la Independencia. (Rueda, 2016, p. 15)

La Ley sobre la Manumisión de los Esclavos fue impulsada por intereses económicos de la élite liberal de la costa ecuatoriana, que “requería mano de obra libre y asalariada que se encargara de la producción agrícola” (Rueda, 2016, p. 18). Adicionalmente:

Hay que precisar que el estatus que adquirieron era el de libertos mas no libres, pues únicamente los libres de nacimiento podían acceder a la ciudadanía en el nuevo orden republicano. Esto deja claro que se continuó con los prejuicios racistas propios de la época colonial, dificultando el ejercicio pleno de sus derechos. Los negros siguieron pagando el costo social que significó ser descendientes de esclavizados o haber sido uno de ellos. (Rueda, 2016, pp. 19-20)

Por tanto, la abolición formal de la esclavitud tampoco significó mayor transformación de la exclusión a la que han sido sometidas históricamente las personas negras en Ecuador.

Con la Constitución de 1861, expedida durante el gobierno de Gabriel García Moreno, se suprimió el requisito para el goce de derechos de ciudadanía contenido en las previas constituciones, relativo a la solvencia económica, quedando únicamente como requisitos “ser casado o mayor de veintiún años y saber leer y escribir” (Constitución de la República, 1861, Artículo 8).

En la Constitución de 1869 se introdujo un nuevo requisito: para ser ciudadano y, por tanto, para gozar de los derechos de ciudadanía, además de ser casado o mayor de veintiún años y saber leer y escribir, era necesario ser católico (Constitución, 1869, Artículo 10). Este requisito responde a la realidad política ecuatoriana de ese momento en la que Gabriel García Moreno estaba empezando su segundo período como presidente, siendo el suyo un gobierno conocido por su conservadurismo (Ayala, 1981).

Luego del asesinato de Gabriel García Moreno en el año 1875, durante el gobierno de Ignacio de Veintemilla, se expidió la Constitución de 1878, en la que suprimió el requisito introducido en la Constitución de 1869, regresando a ser dos los requisitos para ser ciudadano: ser casado o mayor de veintiún años; y, saber leer y escribir (Constitución Política de la República del Ecuador, 1878, Artículo 12).

En la Constitución de 1884 se especificó algo que no había sido especificado en constituciones previas: para ser ciudadano, además de tener 1. veintiún años de edad o ser casado y de 2. saber leer y escribir, se debía 3. ser hombre (Constitución Política, 1884, Artículo 9).

Si bien en las constituciones de 1897 y 1906 se suprimió la especificación de género, regresando a ser dos los requisitos para ser ciudadano: ser mayor de dieciocho años de edad en 1897 (Constitución Política de la República del Ecuador, 1897, Artículo 8) y de veintiún años de edad en 1906 (Constitución Política de la República del Ecuador, 1906, Artículo 13); y, saber leer y escribir, no fue sino hasta la Constitución de 1929, expedida durante el gobierno de Isidro Ayora, que se incluyó por primera vez en la historia republicana del Ecuador la palabra *mujer* entre los requisitos para el goce de derechos de ciudadanía, siendo, por tanto, ciudadano “todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929, Artículo 13). Esta adición tuvo como antecedente el acto de Matilde Hidalgo Navarro, quien en el año 1924 buscó inscribirse en el Registro Electoral para ejercer su derecho al voto, lo que motivó una consulta al Consejo de Estado (Peralta, 2005, p. 378), órgano que resolvió que el término *ciudadano*, establecido como requisito para el goce de derechos de ciudadanía en

la Constitución de 1906, incluía a hombres y mujeres (Villars, 2006, p. 310), por lo que en el año 1925, Matilde Hidalgo Navarro se convirtió en la primera mujer en ejercer el derecho al voto en Ecuador. La realidad de las mujeres no blancas o racializadas, sin embargo, siempre fue distinta a la de las mujeres blancas y blanco-mestizas, toda vez que, tal como fue expuesto en los acápites que anteceden, la categoría *mujer*, desde la visión euro centrista colonial, ha estado reservada a las mujeres blancas. Como muestra, en la misma Constitución de 1929 se estableció por primera vez en la historia constitucional del Ecuador que los denominados *indo latinos* podían acceder a la nacionalidad ecuatoriana siempre que hubieren fijado su residencia en el territorio y hubieren manifestado su voluntad de ser ecuatorianos (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929, Artículo 9), visibilizando así la situación de no-humanas y, progresivamente de no-nacionales, no-ciudadanas y ciudadanas de segunda categoría a la que han sido relegadas históricamente las personas indígenas en Ecuador. Los mismos requisitos para el goce de los derechos de ciudadanía de la Constitución de 1929 se mantuvieron en las constituciones de 1938, 1945, 1946 y 1967, fluctuando únicamente la edad mínima para ser ciudadano, que en estas cuatro constituciones fue de dieciocho años de edad.

Para el año 1967, el índice de analfabetismo en el país se estimaba en un 32%, por lo que se implementó un Proyecto Piloto Experimental de Alfabetización Funcional coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Estado ecuatoriano —entonces presidido por Otto Arosemena Gómez—, que no tuvo suficientes resultados positivos en las zonas implementadas, esto es, Pesillo, Cuenca y Milagro, debido a fallas gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales que participaron en el proyecto (Ministerio de Educación del Ecuador, 2009, p. 29).

En la Constitución de 1977 se eliminó finalmente el requisito de saber leer y escribir para ser ciudadano, quedando únicamente el requisito de ser ecuatoriano mayor de dieciocho años (Constitución Política, 1977, Artículo 12). En el contexto de colonialismo y poscolonialismo presentado en el presente artículo, es necesario tomar en consideración que las personas sometidas a racialización, es decir, las personas racializadas o no blancas, son personas cuya lengua materna no era el español y, adicionalmente, por el mismo proceso de racialización, estaban impedidas de acceder a educación formal, la cual era reservada para personas pertenecientes a grupos de poder.

Cabe destacar que hasta esta época se seguían excluyendo a infantes y adolescentes del goce de derechos de ciudadanía, lo cual responde a una visión adulto centrista en la que los humanos y, en consecuencia, los ciudadanos sujetos de derechos son adultos. En relación con el colonialismo, los no-humanos son no-blancos, no-hombres, no-burgueses y no-adultos, quienes son, por tanto, no merecedores de derechos.

Fue recién en la Constitución de 1998 que se eliminó la edad mínima para ser ciudadano, siendo el único requisito para gozar de los derechos de ciudadanía el ser ecuatoriano sea por nacimiento o sea por naturalización (Constitución Política del Ecuador, 1998, Artículo 6).

Finalmente, en la última y actualmente vigente Constitución de 2008, se añadió que “todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 6).

La situación a la que son relegadas las personas migrantes es un tema de especial interés. En la actual Constitución de 2008, si bien se reconocen los mismos derechos y se imponen los mismos deberes a las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 9), los derechos propios de ciudadanía, como lo son los de participación, son exclusivos de las personas con nacionalidad ecuatoriana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 61). En este punto, cabe evidenciar que por la estructuración propia de los Estados-nación y su condicionamiento a la obtención de una nacionalidad para el goce de derechos humanos, la libre movilidad tiende a ser prohibida y sancionada. Al respecto, Aníbal Quijano (1997) menciona que:

En otros términos, la nacionalización de sociedades y Estados consistió en procesos de democratización del control de recursos de producción, en el área privada, y de mecanismos institucionales en el área pública. De ese modo, sin dejar de ser desiguales los lugares y los roles de las gentes en las relaciones de poder, pudo ser más o menos democrática la distribución entre ellas del control del poder, privado y público. (p. 618)

Si bien con la vigente Constitución de 2008, las personas históricamente excluidas en razón de la raza, la clase, el género y la edad son actualmente reconocidas como sujetos de derechos de ciudadanía, los problemas de racismo, clasismo, machismo y adulto centrismo derivados de la colonización y poscolonización que persisten estructuralmente e impiden en la realidad la materialización efectiva de dichos derechos a las personas racializadas, precarizadas, feminizadas, no generizadas y no adultas. Con relación a esto, en un informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador se expuso que:

...existen trabajos natural y exclusivamente asociados a la población afrodescendiente, siendo el cuerpo masculino negro asociado a trabajos que implican fuerza física (militares y seguridad fundamentalmente) y la corporalidad femenina a actividades domésticas. Así, se afirma, el imaginario y la práctica social de que los afrodescendientes solo son “capaces” de desempeñar actividades físicas, cuya “labor es la de servir y cuidar a los blancos”, revive las consecuencias de la esclavitud y, por consiguiente, los excluye del beneficio de otras labores. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2012; como se citó en CEPAL, 2018, p. 36)

5. Conclusiones

A través de la presente investigación se puede destacar la fuerte tendencia histórica en Ecuador de reservar la ciudadanía y, por consecuencia, sus derechos, a las personas pertenecientes a grupos de poder, como síntoma propio del colonialismo y poscolonialismo, lo cual está atravesado fundamentalmente por el proceso de racialización, por el cual se asignan razas a las personas y, adicionalmente, por procesos de asignación de clase social y de género, así como también por procesos de diferenciación por edad.

Las veinte constituciones jurídico-políticas que ha tenido la República del Ecuador evidencian el uso y abuso de herramientas normativas para excluir a personas racializadas o no blancas, precarizadas, feminizadas, no generizadas y no adultas de acceder a derechos de ciudadanía y, en consecuencia, constituyen un reflejo del pensar hegemónico, esto es, del pensar de quienes tenían el poder de crear estas normas jurídicas, acerca de quiénes podían ser considerados sujetos de derechos de ciudadanía. Así, las personas racializadas, precarizadas, feminizadas, no generizadas y no adultas han sido consideradas progresivamente no-humanas, no-ciudadanas y ciudadanas de segunda clase y, por tanto, sometidas a la exclusión.

Es necesario puntualizar que, debido a la limitación de acceso a estudios previos sobre el impacto del colonialismo y el poscolonialismo en Ecuador desde la perspectiva de los sujetos afectados; y, a la limitación de recursos temporales, es posible que estos hallazgos requieran ser ampliados en una futura investigación con datos que precisen lo que significó materialmente la limitación histórica del goce de derechos de ciudadanía impuesta a determinados grupos poblacionales en razón de la raza, la clase, el género y la edad.

A pesar de la actualmente vigente Constitución de 2008, es indispensable destacar que previo a la creación de la República del Ecuador y durante más de ciento cincuenta años de historia republicana, las personas excluidas en razón de la raza, la clase, el género y la edad han sufrido consecuencias que aún se mantienen estructuralmente, por lo que sin acciones reales de reconocimiento y reparación, es estéril considerar que las problemáticas propias de la colonización y poscolonización sostenidas moral, cultural, política, social y jurídicamente durante miles de años se encuentran resueltas en menos de treinta años a causa de cambios formales del ordenamiento jurídico.

Referencias

- Afese. (2010). Acta de la ciudad de Quito (1830). *Revista Afese*, 54(54), 241-244. <https://www.revistaafese.org/ojsAfese/index.php/afese/article/view/430/426>
- Archivo General de la Nación de Colombia. (s.f.). *Constituciones de Colombia*. [Repositorio institucional] <https://cutt.ly/vZTIB11>
- Ayala, E. (1981). *Gabriel García Moreno y la gestación del Estado Nacional en Ecuador*. CLACSO. [Repositorio institucional] <https://cutt.ly/hZU8pcs>

- Ayala, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. (3ª ed.). Corporación Editora Nacional. [Repositorio institucional] <https://cutt.ly/UZTIGNS>
- Bassi, J. (2015). *Formulación de proyectos de tesis en ciencias sociales. Manual de supervivencia para estudiantes de pre- y posgrado*. Ediciones y publicaciones El Buen Aire S.A. <https://cutt.ly/xZTl4dl>
- Bernal-Camargo, D. R., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. C. (2017). Retos de la ética en la investigación socio jurídica: revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 107-131. <https://cutt.ly/VZU8l4C>
- Campos-García, A. (2012). Racialización, racialismo y racismo: un discernimiento necesario. *Revista Universidad de La Habana*, 273, 184-189. <https://cutt.ly/6ZTzaNe>
- Curiel Pichardo, R. (2019). *Género, raza, sexualidad. Debates contemporáneos*. Universidad Nacional de Colombia. [Repositorio institucional] <https://cutt.ly/RZTzk3C>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Deudas de igualdad*. CEPAL. [Repositorio institucional] <https://cutt.ly/7ZU-8QPW>
- Congreso de la República del Perú. (s.f.). Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://cutt.ly/3ZU8PwB>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 10. 11 de agosto de 1869 (Ecuador). <https://cutt.ly/DZUN6GP>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 25 de mayo de 1967 (Ecuador). <https://cutt.ly/uZUMi4q>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 8. 10 de abril de 1861 (Ecuador). <https://cutt.ly/kZUMdbo>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 13 de agosto de 1835 (Ecuador). <https://cutt.ly/tZUMQoE>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 8 de diciembre de 1845 (Ecuador). <https://cutt.ly/FZUM1zM>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 6 de septiembre de 1852 (Ecuador). <https://cutt.ly/WZU1pOo>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 6, 9, 61. 25 de julio de 2008 (Ecuador). <https://cutt.ly/EZU1RPE>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 9, 12, 108. 23 de septiembre de 1830 (Ecuador). <https://cutt.ly/vZU1Kyu>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 9. 13 de febrero de 1884 (Ecuador). <https://cutt.ly/oZU1Mcf>
- Constitución Política [Const]. Art. 12. 7 de diciembre de 1977 (Ecuador). <https://cutt.ly/oZU15Ec>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 2 de diciembre de 1938 (Ecuador). <https://cutt.ly/NZUoxjL>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. 1 de abril de 1843 (Ecuador). <https://cutt.ly/AZUoPyp>

- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. 27 de febrero de 1851 (Ecuador). <https://cutt.ly/JZUoS2x>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. Art. 12. 6 de abril de 1878 (Ecuador). <https://cutt.ly/RZUoHoc>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. Art. 8. 14 de enero de 1897 (Ecuador). <https://cutt.ly/SZUoK9o>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. Art. 13. 22 de diciembre de 1906 de (Ecuador). <https://cutt.ly/VZUoX5P>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. Art. 9, 13. 26 de marzo de 1929 (Ecuador). <https://cutt.ly/JZUoNiU>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. 6 de marzo de 1945 (Ecuador). <https://cutt.ly/XZUoojg>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. 31 de diciembre de 1946 (Ecuador). <https://cutt.ly/rZUo8Tx>
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const]. Art. 6. 5 de junio de 1998 (Ecuador). <https://cutt.ly/xZUo6Qz>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). *Informe Final Furukawa*. <https://cutt.ly/yZU2gUh>
- Espinosa, Y. (2016). De por qué es necesario un feminismo descolonial: diferenciación, dominación co-constitutiva de la modernidad occidental y el fin de la política de la identidad. *Solar*, 12(1), 141-171. <https://cutt.ly/nZU2cL2>
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Caso Furukawa*. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-furukawa/>
- Goetschel, A. M. (2007). *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas: Quito en la primera mitad del siglo XX*. Ediciones Abya Yala. <https://cutt.ly/AZU2WK4>
- Grosfoguel, R. (2018). ¿Negros marxistas o marxismos negros?: una mirada descolonial. *Tabula Rasa*, 28, 11-22. <http://www.revistatabularasa.org/numero-28/01grosfoguel.pdf>
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y Género. *Tabula Rasa*, 9, 73-101. <https://www.revistatabularasa.org/numero-9/05lugones.pdf>
- Ministerio de Educación. (2009). *La Alfabetización en el Ecuador: evolución histórica, información actualizada y mapa nacional del analfabetismo*. UNESDOC Biblioteca Digital. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185161>
- Peralta, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, (42), 377-405. <https://cutt.ly/DZU29Yr>
- Quijano, A. (1992). Colonialidad y modernidad/racionalidad. *Perú Indíg.*, 13(29), 11-20. <https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/04/quijano.pdf>
- Quijano, A. (1997). *Estado-nación, ciudadanía y democracia*. CLACSO. <https://cutt.ly/cZU9ho7>
- Quiroga, D. (1999). Sobre razas, esencialismos y salud. En E. Cervone, y F. Rivera (Ed.). *Ecuador racista. Imágenes e identidades*, pp.127-136. FLACSO Ecuador. <https://cutt.ly/wZU9GY2>

- Rueda, R. (2016). Desesclavización, manumisión jurídica y defensa del territorio en el norte de Esmeraldas (siglos XVIII-XIX). *Procesos: revista Ecuatoriana de Historia*, 43, 9-35. <https://cutt.ly/JZU9MEx>
- Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(3). <https://cutt.ly/9ZU9382>
- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres (Coord.). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, pp. 161-177. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>
- Villars, R. (2006). Exclusión e inclusión de la mujer en el concepto de ciudadanía política en las constituciones hispanoamericanas. Un análisis diacrónico. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, 2(XXVII), 291-337. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173620140011>

AUTORA

Lois Adamma Nwadiaru Moreira. Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Miembro de la Clínica Jurídica de Litigio Estratégico Feminista del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer–Guayaquil. Escribe sobre antirracismo y feminismo en medios digitales.